

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00163-00

**CONSTANCIA:** Al Despacho del señor Juez informando que las partes por intermedio de sus apoderados solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de diciembre de 2022.

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

**REF. 2017-00163-00**

En efecto, en memorial que antecede demandante y demandado por intermedio de sus apoderados solicitan la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, respecto de dicha figura el artículo 161 del C.G.P., dispone:

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así las cosas, por reunir los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 162 *ibídem*, se accederá a la petición conjunta de suspensión.

De otra parte, el pasado 12 de enero de 2023 el apoderado del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, informa de la renuncia al poder que le había conferido la entidad demandada, lo anterior, dice el togado, por haberse declarado la vacancia temporal de su cargo a través de la Resolución No. 29172 del 22-dic-2022.

Siendo así y por haberlo comunicado al poderdante, se tendrá en cuenta la renuncia que hace el Dr. WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN del poder que le otorgara el DEPARTAMENTO DE SANTANDER para representar sus intereses en el asunto de la referencia, lo anterior en razón a que se verifica el cumplimiento de los requisitos de Ley, en concreto el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso por el término de tres (3) meses que se contarán a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Contrólense los términos por Secretaría, para efectos de su reanudación (artículo 163 C.G.P.).

**SEGUNDO: TENER EN CUENTA LA RENUNCIA** que hace el Dr. WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN respecto del poder otorgado por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, lo anterior en los términos del inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00163-00

**TERCERO: REQUERIR** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que en el menor tiempo posible designe nuevo apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval. The signature appears to read 'Leonel Ricardo Guarín Plata'.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 002 del 16 de enero de 2023